

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER PRECISIONES EN LAS ATRIBUCIONES DEL REFERIDO INSTITUTO PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA REGULARIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS DE EMERGENCIA, RESCATE, AUXILIO, PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 07 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La correcta identificación de los vehículos que prestan servicios de emergencia constituye un elemento importante para fortalecer la seguridad y el orden en nuestras vías. Bomberos, Protección Civil, ambulancias y unidades de rescate requieren contar con mecanismos oficiales que permitan reconocer de manera inmediata las funciones que desempeñan y diferenciarlos del resto de los vehículos que circulan en el Estado.

En este sentido, la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León establece entre las atribuciones del Instituto diseñar, establecer y renovar periódicamente los medios de identificación vehicular, así como controlarlos, custodiarlos y, en su caso, inutilizarlos.

Lo anterior constituye la base jurídica para que el Instituto participe en la identificación de los vehículos que circulan en el Estado. Sin embargo, consideramos necesario precisar esta atribución para contemplar de manera

expresa aquellos vehículos que, por la naturaleza de sus funciones, requieren una identificación diferenciada.

La propuesta encuentra sustento en la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos que contribuyan a garantizar la seguridad vial, el orden en la circulación y la adecuada identificación de los vehículos registrados, particularmente cuando se trata de unidades destinadas a prestar servicios esenciales para la población.

Asimismo, responde a la necesidad de fortalecer las herramientas de control vehicular bajo criterios de certeza, seguridad y coordinación institucional. La identificación de una unidad de emergencia no corresponde únicamente a una cuestión visual, sino que forma parte de un esquema que permite a las autoridades conocer su naturaleza, procedencia y vinculación con la institución o prestador de servicios al que pertenece.

Por ello, se propone reformar la fracción III del artículo 3 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, a fin de establecer expresamente que el Instituto, en coordinación con las autoridades competentes, determine las características y elementos distintivos de los medios de identificación vehicular destinados a los vehículos que presten servicios de emergencia, rescate, auxilio, protección civil y atención prehospitalaria.

Asimismo, la reforma busca facilitar la regularización de estas unidades ante el Instituto, mediante mecanismos claros que permitan a las dependencias públicas, municipios, organismos, instituciones y demás prestadores de estos servicios cumplir con sus obligaciones de registro y control vehicular. Con ello, se pretende

fortalecer el orden y certeza del padrón estatal, al tiempo que las propias instituciones responsables de atender emergencias cumplen y dan ejemplo de regularidad administrativa.

Esta modificación resulta congruente con las atribuciones que actualmente tiene el Instituto, pues no crea una nueva autoridad ni establece un sistema paralelo de identificación vehicular. Únicamente precisa el alcance de una facultad que ya corresponde al organismo y la orienta a atender las características particulares de los vehículos destinados a servicios esenciales.

De igual manera, la reforma se plantea bajo un principio de coordinación institucional, toda vez que la determinación de las características y elementos distintivos de estos medios de identificación debe considerar las necesidades de las autoridades y organismos que participan directamente en la atención de emergencias. De esta manera, el Instituto podrá desarrollar un esquema técnicamente adecuado y compatible con las funciones que desempeñan las distintas unidades de auxilio.

La medida también permitirá fortalecer los mecanismos de registro, control y supervisión vehicular, al contar con una identificación oficial que permita distinguir estas unidades del resto de los vehículos registrados en el Estado y facilite su reconocimiento por parte de las autoridades.

A su vez, establecer una identificación diferenciada contribuye a generar mayor certeza para la ciudadanía y a prevenir el uso indebido de elementos que pretendan hacer pasar un vehículo particular por una unidad destinada a la prestación de servicios de emergencia.

Es importante señalar que la propuesta no pretende otorgar nuevas facultades de circulación ni establecer privilegios adicionales para los vehículos que cuenten con estos medios de identificación. Su finalidad se limita a fortalecer su identificación, registro y control dentro del sistema vehicular estatal, sin modificar las disposiciones que regulan la circulación y operación de los vehículos de emergencia.

De esta manera, la reforma busca mantener un equilibrio entre las necesidades operativas de quienes prestan servicios de emergencia y las facultades que corresponden al Estado en materia de control vehicular, bajo criterios de legalidad, coordinación y seguridad.

Contar con medios de identificación vehicular claramente diferenciados representa una medida sencilla, pero jurídicamente relevante, porque permite que una atribución existente del Instituto responda de manera más precisa a las características de determinados vehículos cuya función está directamente relacionada con la protección y atención de la población.

Por ello, esta iniciativa busca fortalecer el marco jurídico del Instituto de Control Vehicular, precisando sus atribuciones para que pueda establecer, en coordinación con las autoridades competentes, medios de identificación vehicular especiales para las unidades destinadas a servicios de emergencia.

Con ello, Nuevo León contará con un mecanismo de identificación más claro y ordenado para estos vehículos, fortaleciendo las herramientas institucionales de registro y control y reconociendo la importancia de quienes, desde las calles,

prestan servicios fundamentales para atender emergencias y proteger a la población.

La finalidad no es establecer excepciones al cumplimiento de las obligaciones de control vehicular, sino precisamente facilitar su cumplimiento. Se busca que las dependencias, municipios, organismos y demás instituciones o prestadores que cuentan con vehículos destinados a estas funciones encuentren un mecanismo claro para regularizarlos y mantenerlos debidamente identificados, fortaleciendo con ello el orden administrativo y dando ejemplo de cumplimiento ante la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito se siga con el proceso legislativo y en su momento se someta a consideración de esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se REFORMA la fracción III del artículo 3, de la **Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- . . .

I. a II.- ...

III.- Diseñar, establecer y renovar periódicamente los medios de identificación vehicular de conformidad con la normatividad que resulte aplicable o, en su defecto, con la que el propio Instituto determine, así como controlarlos, custodiarlos y, en su caso, inutilizarlos por pérdida de su valor o terminación de su vigencia; **así como establecer, en coordinación con las autoridades**

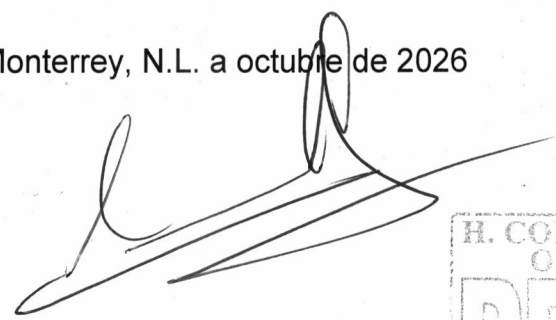
competentes, mecanismos que faciliten la regularización e identificación de los vehículos destinados a prestar servicios de emergencia, rescate, auxilio, protección civil y atención prehospitalaria, incluyendo las características y elementos distintivos de los medios de identificación vehicular correspondientes, a fin de promover su registro y control ante el Instituto;

IV. a XVIII.- ...

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a octubre de 2026



DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES

